



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210023300  
DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA  
DEMANDADO: CAYETANO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe secretarial que antecede, proveniente de la dirección electrónica [willart\\_20@hotmail.com](mailto:willart_20@hotmail.com) fue recibido el día 10 de agosto de 2021 a las 11:41 AM, escrito presentado por WILLIAM ARIAS RODRÍGUEZ en calidad de apoderado judicial del demandante, quien solicitó el decreto del embargo y secuestro de los dineros y títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y/o 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, siendo demandante COOCREDISER, con radicación 08001400302120080640. Al respecto, precisa el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, lo siguiente:

*"5. El de derechos o créditos que la persona contra quien se decrete el embargo persiga o tenga en otro proceso se comunicará al juez que conozca de él para los fines consiguientes, y se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo de la comunicación en el respectivo despacho judicial." (Cursiva fuera de texto original)*

Pues bien, descendiendo la normatividad previamente citada, este Despacho estima que resulta procedente acceder a lo solicitado y en consecuencia, ordena decretar el embargo y retención del remanente de los dineros y títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 21 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA y/o 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BARRANQUILLA, siendo demandante COOCREDISER, con radicación 08001400302120080640. En virtud de lo anterior, se oficiará al despacho premencionado para que acate lo aquí decidido, en caso tal que resultare procedente a la luz de las reglas de inembargabilidad y se ordenará limitar la medida en la suma de \$ 9.000.000. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

#### RESUELVE

1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los dineros y títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, siendo demandante COOCREDISER, con radicación 08001400302120080640. Limitar la anterior medida cautelar en la suma de \$ 9.000.000. Líbrese el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
EL JUEZ**

**JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN**

A.R.B.B.  
Auto No. 795-2021

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico. Colon  
PBX: 3885005 Ext. 6035 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)  
Email: [j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE  
MALAMBO  
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por  
estado No. 66 de fecha 20 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08433408900120210023300  
DEMANDANTE: DREISA MARIA ROSA GARCIA  
DEMANDADO: CAYETANO POLO

Malambo, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021).

Oficio No. 1541AB

Señores Juzgado 12 de pequeñas causas y competencias múltiples de Barranquilla  
[j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j12prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Barranquilla - Atlántico

EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA  
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00233-00  
DEMANDANTE: DREISA MARÍA ROSA GARCÍA C.C. 22588825  
DEMANDADO: CAYETANO POLO C.C. 3702920

De conformidad con auto calendarado 17 de septiembre de 2021, se le informa que este Juzgado, ordenó:

*"1. DECRETAR el embargo y retención del remanente de los dineros y títulos libres y disponibles que se llegaren a desembargar a favor del demandado dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado 12 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, siendo demandante COOCREDISER, con radicación 08001400302120080640. Limitar la anterior medida cautelar en la suma de \$ 9.000.000. Líbrese el oficio respectivo."*

Así las cosas, una vez sea procedente, se le ordena ponga a disposición los dineros y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor del demandante DREISA MARÍA ROSA GARCÍA identificada con cedula de ciudadanía número 22588825.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

**Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.**

Atentamente,

*Pl Abutez Barrera*

DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ  
Secretario.

